

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 ABR 2023

Proceso No. 11001400305020190083400

No se accede a la solicitud de terminación del proceso, como quiera que no se cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha acreditado el pago de la obligación o por lo menos, no se indica que el deudor pagó la obligación, pues son obligaciones por sumas de dinero.

Como tampoco es procedente ordenar a los demandados que procedan a radicar el levantamiento de la medida de embargo del proceso coactivo, pues es un trámite ajeno a este proceso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por *afijación* en el Estado No. 024 de hoy 11 ABR 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

